

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, domingo 6 de febrero de 1949

1er. semestre

Nº 30



TRIBUNALES DE TRABAJO

A Clemencia Vargas Arias de Jiménez, se hace saber: que en juicio seguido en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las dieciséis horas del veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado de aquí, contra Clemencia Vargas Arias de Jiménez, mayor y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso ...), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º inciso 2), de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Clemencia Vargas Arias de Jiménez autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en diez días de arresto en la Cárcel Pública de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 29 de diciembre de 1948.—Gilberto Rey Calvo, Notificador.—2 v. 2.

A Orieta Varela viuda de Paniagua, se hace saber: que en juicio seguido en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las quince horas del veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En las causas acumuladas por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciados Guillermo García Valverde y Hernán Echandi Lahmann, mayores, abogados de aquí, contra Orieta Varela viuda de Paniagua. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso ...), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º inciso 2), de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Orieta Varela viuda de Paniagua autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de cuarenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en veinte días de arresto en la Cárcel Pública de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 29 de diciembre de 1948.—Gilberto Rey Calvo, Notificador.—2 v. 2.

A Víctor Viales Viales, se hace saber: que en causa seguida en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las catorce horas del diecisiete de diciembre de mil no-

vecientos cuarenta y ocho. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado de aquí, contra Víctor Viales Viales. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso ...), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º inciso 2), de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Víctor Viales Viales autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de cuarenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en veinte días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 29 de diciembre de 1948.—Gilberto Rey Calvo, Notificador.—2 v. 2.

A James Max Zelsman Mc Farland, se hace saber: que en juicio seguido en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las nueve horas del dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado de aquí, contra Max Zelsman Mc Farland, patrono Nº 4290. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso ...), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º inciso 2), de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a James Max Zelsman Mc Farland autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en diez días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 29 de diciembre de 1948.—Gilberto Rey Calvo, Notificador.—2 v. 2.

A Antonio Madrigal Zúñiga, patrono Nº 4055, de calidades y domicilio ignorados, pero que según consta de la denuncia, fué propietario de la panadería San Gerardo, en esta villa, se le hace saber: que de conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código Procesal Penal, se ha ordenado citarlo y emplazarlo para que dentro del término de doce días se presente en este despacho a rendir declaración indagatoria en causa que se le sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde y la información continuará su trámite con el curso normal.—Alcaldía de San Isidro, Heredia, 1º de febrero de 1949.—Humberto Campos V.—Juan Núñez C., Srio.—2 v. 2.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con doce días de término cito a José Joaquín González, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados, para que dentro de ese término se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en sumario que instruyo en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Andrés Borrásé Sanou, se le hace saber que si no comparece, su omisión será considerada como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación si fuere del caso y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 3 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Por este medio se cita y emplaza a Juan Güell, mayor, ex-Tercer Comandante del Cuartel General de Policía del régimen anterior, cuyo segundo apellido, demás calidades y domicilio actual se ignoran, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días comparezca a rendir declaración en causa Nº 15 que se instruye contra Juan José Tavío Silva y otros por el delito de homicidio y otros hechos en perjuicio del Doctor Carlos Luis Valverde Vega.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 3 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Con doce días de término cito a los indiciados René Aguilar Vargas, Eduardo y Mariano Amador Mora, para que dentro de dicho término comparezcan a este despacho a rendir declaración en sumario que instruyo en su contra por delitos electorales en perjuicio de la vindicta pública y de Enrique Céspedes Ibarra y otros. Se les previene que si no comparecen, su omisión será considerada como indicio grave en su contra, perderán el derecho de excarcelación si tal trámite fuere procedente y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 2 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Con doce días de término cito a los indiciados Sargento Cambronero y Capitán Loria, quienes fueron militares del Gobierno de don Teodoro Picado, para que dentro del expresado término comparezcan a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumario que instruyo en su contra por el delito de robo en perjuicio de Fernando Ayales Marín, se les previene que si no comparecen, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, serán declarados rebeldes, perderán el derecho de excarcelación si tal trámite fuere del caso y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 2 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Con doce días a Israel Sánchez Córdoba y Jesús Sibaja Rodríguez, los cito para que dentro de dicho término concurran a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumario que instruyo en su contra y otros por el delito de hurto en perjuicio de Servando Chacón Salas y otros, se les previene que si no concurren a esta citación, su omisión será tenida como indicio grave en su contra, perderán el derecho de excarcelación si tal trámite fuere procedente, serán declarados rebeldes y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 31 de enero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Con doce días de término cito a Juan Vega Rodríguez, de quien se ignora su paradero, para que dentro de ese término comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumario que instruyo en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Esteban Escartín y otros. Se le previene que si no concurre, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación si tal trámite fuere procedente, será declarado rebelde y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 2 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Por este medio se cita y emplaza a los indiciados José Hidalgo, Enrique Hidalgo, José Joaquín Her-

nández, Gonzalo Sánchez, Antonio Jiménez Guzmán, Alcibiades Rivera, Víctor Cartín, Coronel Figueroa, Carlos Durán, Alvin Fernández Escoto, Rafael Guzmán, Bernardino Rivera, Leonardo Guzmán, Angel Vega, Juan Chacón, Juvenal Ramírez, Edwin Varela, José Angel Vázquez, (alias 21); Napoleón Rivera, Luis Vargas Canet, Sigifredo Torres, Jorge Garita, ex-Cabo de la Escuela Militar, Miguel Soto y Mario Fernández Piza, cuyos segundos apellidos de varios de ellos, calidades y actual paradero se desconocen, pero que últimamente fueron vecinos de esta ciudad, ex-empleados del Hospital San Juan de Dios, a excepción de los dos últimos, para que dentro del término de ocho días comparezcan a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que contra ellos y otros se instruye por el asalto a dicho Hospital, y, los delitos de lesiones, violación de deberes, abuso de autoridad y privación de libertad, en perjuicio de José María Zeledón Brenes y otros, bajo los apercibimientos de que si no comparecen dentro del lapso dicho, serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 1º de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del diecisiete de marzo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, los siguientes bienes: un sillón y un sofá confortables, tapizados en color fresa. Sirve de base para el remate la suma de seiscientos colones. Se efectúa en juicio ejecutivo de Luis Suárez Romero, mayor, casado, empresario, de este vecindario, por medio de su apoderada generalísima Amparo Turcios Nuila, mayor, casada, de ocupaciones domésticas, de este vecindario, ambos de nacionalidad hondureña, contra Antonio Vargas Montero, mayor, soltero, ebanista, de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 28 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.—¢ 17.40.—Nº 7559.

Títulos Supletorios

Belisario Garro Tamez, mayor, viudo una vez, agricultor y vecino de San Isidro de El Guarco, por sí y como albacea de la sucesión de Marta Fernández Martínez, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de El Guarco, solicita información posesoria para rectificar la medida de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo ochocientos noventa y seis, folio quinientos veintinueve, asiento cinco de la finca veintinueve mil quinientos veinticuatro, que es terreno de potrero y bosques, situado en Palo Verde, distrito segundo, cantón octavo. Mide según el Registro, treinta hectáreas, y según medida últimamente practicada, sesenta y dos hectáreas, nueve mil trescientos treinta y un metros, setenta decímetros y setenta centímetros cuadrados; hay una diferencia de treinta y dos hectáreas, nueve mil trescientos treinta y un metros, setenta decímetros y setenta centímetros cuadrados. Toda la finca tiene de potrero unas diez manzanas y el resto de bosques, con una casa de un sólo forro, de madera y techo de teja, de tres departamentos. Vale toda la finca cinco mil colones. Tiene los siguientes linderos: Norte, propiedades de Juan Piedra Segura, José Fuentes Calvo, el mismo Piedra, Emilio Valverde Rivera y la sociedad Masis e Hijos, representada por Guillermo Masis Diviassi, discutiendo en este último colindante una quebrada, al Sur, con propiedad de Miguel Angel Brenes Navarro; al Este, sociedad Masis e Hijos; y al Oeste, en parte calle en medio, camino del Cascajal con Francisco Simplicio Brenes Pereira. A los colindantes indicados se les cita expresamente, lo mismo que a los que se crean con derecho en el presente inmueble y su rectificación, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen.—Juzgado Civil, Cartago, 31 de enero de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 3.—¢ 46.60.—Nº 7567.

Convocatorias

Convócase a todos los interesados en la mortual de Agustín Barrantes Barrantes, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del nueve de marzo entrante, para que conozcan de la solicitud de venta de bienes inventariados.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de enero de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—3 v. 3.—¢ 15.00.—Nº 7555.

Convócase a todos los interesados en el juicio mortuario de José Rodríguez Herrera y Zoila González Barrantes, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y vecinos de San Jerónimo de Grecia, a una junta que se verificará en esta oficina a las catorce horas del catorce de marzo próximo, para los fines que indica el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 1º de febrero de 1949. J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—3 v. 3.—¢ 15.00.—Nº 7564.

Se convoca a los socios de la "Compañía Agro-Pecuaría, San Rafael, Sociedad Anónima", a una junta que se verificará en este despacho a las catorce horas del quince de marzo próximo entrante, con el objeto de que designen representante legal en las diligencias de legalización de créditos en el legajo respectivo, promovido por el señor Eladio Aguilar León, mayor, casado, empresario, vecino de la ciudad de Cartago, contra dicha Compañía y el Estado, representado por el Licenciado don Arnoldo Jiménez Zavaleta, en su carácter de Procurador General de la República.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Srio.—1 vez.—¢ 5.50.—Nº 7586.

Citaciones

Citase a todos los interesados en la mortuoria de Próspero González Zamora, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Miguel de Santo Domingo de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan en este despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no comparecieron. El albacea provisional señor Anibal Benavides Badilla aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 12 de enero de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 7585.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en el juicio sucesorio de Henry Amartin Brown, mayor de edad, soltero, inglés y vecino de Lari, jurisdicción de Talamanca, para que dentro del término expresado se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 951 del 7 de noviembre del año próximo pasado.—Alcaldía Primera, Limón, 31 de enero de 1949.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Secretario.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 7587.

Edictos en lo Criminal

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo José Antonio Marín Hidalgo, por sentencia dictada por esta Alcaldía y modificada por el Juzgado Penal de Puntarenas a las nueve horas y veinticinco minutos del veintiocho de diciembre pasado, fué condenado a seis meses de prisión donde los reglamentos determinen, por el delito de hurto de dinero en daño de Luis Angel Arguedas Alfaro y se le condenó además, a las accesorias de suspensión de todo empleo o servicio públicos a que se contrae el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal; a incapacidad para obtener esos cargos y empleos mencionados durante el término de la condena, y al mismo tiempo para todos los derechos políticos, activos y pasivos; al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito; a la inscripción de este fallo una vez firme en el Registro Judicial de Delincuentes.—Alcaldía de Montes de Oro, Miramar, Puntarenas, 1º de febrero de 1949. J. Gómez G.—S. Prendas J., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo al reo Antonio Crisanto Solano Morales, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, nativo de Llano Grande de Cartago y vecino que fué de Veintiocho Millas, jurisdicción de Limón, que está procesado en esta Alcaldía por el delito de merodeo en perjuicio de Mauricio Monge Calderón, para que se presente en este despacho a rendir declaración en sumaria que se le sigue por la evasión que efectuó el día once de enero último, bajo los apercibimientos legales si no lo hace.—Alcaldía Primera, Cartago, 2 de febrero de 1949.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a los reos Crisanto Antonio Solano Morales, Agustín Ramírez Sanabria y Orlando Solano Tencio, mayores, solteros, jornaleros, que fueron vecinos, el primero de Veintiocho Millas de Limón, el segundo de esta ciudad, y el último de Guadalupe de Cartago, para que se presenten en esta Alcaldía a rendir declaración en sumaria que se sigue para averiguar si hubo alguna responsabilidad en la fuga que efectuaron ellos de la cárcel de aquí, el día once de enero último.—Alcaldía Primera, Cartago, y Segunda por

Ministerio de Ley, 2 de febrero de 1949.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Malikay Caell Caell, conocido también como Malikay Nitchel, de treinta y seis años de edad, soltero, agricultor, vecino de Puerto Viejo de esta jurisdicción, en causa que se le siguió por el delito de lesiones en daño de Peter Fox Pinnock, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Punta Uva de este cantón, fué condenado a sufrir cuatro meses de prisión y durante el tiempo de la misma, a la pérdida de todo empleo, función o servicio públicos conferidos por elección popular o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal; y a pagar todos los daños, costas y perjuicios causados con su delito. Se le suspende el cumplimiento de la pena por un período de prueba de siete años.—Alcaldía Primera, Limón, 31 de enero de 1949.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srio.—2 v. 2.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Anibal Umaña Mora, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, costarricense y vecino de Candelaria de Naranjo, se le condenó a sufrir la pena de dos años y ocho meses de prisión, descontables en el lugar determinado por los reglamentos, como autor responsable del delito de lesiones en daño de Miguel Mora Aguilar, según sentencia de la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, de las dieciséis horas y cincuenta minutos del diez de diciembre del año pasado. Asimismo se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Alajuela, 29 de enero de 1949. M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se citan y emplazan a los testigos Rubén Bolandi Cruz, Carlos Morales, Mercedes Núñez Marín, Virginia Solís Salvatierra, Víctor Manuel Berrocal Montoya, Roberto Núñez Marín y Rafael Solano Rojas, cuyas demás calidades se les ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaraciones en la sumaria que instuyo en secreto.—Alcaldía Primera Penal, San José, 28 de enero de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Manuel Rodríguez Méndez, mayor, soltero y demás calidades ignorados, pero que fué vecino últimamente de San Rafael de Montes de Oca, para que dentro de dicho término comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que instruyo en su contra por el delito de estafa en daño de Avelino Sibaja Prado, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y la sumaria continuará sin su intervención y perderá el derecho de salir excarcelado cuando procediere.—Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de enero de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

Con conocimiento de que el testigo Ezequiel Zúñiga Gutiérrez, reside en la Zona Bananera, cítese para que a la mayor brevedad comparezca a este Juzgado a rendir declaración en causa seguida contra Marcelino Dinarte Dinarte, por robo en perjuicio de Blas Urbina Mena.—Juzgado Civil y Penal, Santa Cruz, Gte., 28 de enero de 1949.—Armando Balma M.—V. Alvarez J., Prosrio.—2 v. 2.

Para los efectos de artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia firme, Manuel Sánchez Sojo, mayor, viudo, panadero, nativo del cantón de Paraíso y vecino de San Nicolás de Cartago, fué condenado a sufrir seis meses de prisión en el establecimiento penal que indique el reglamento respectivo, con abono de la detención preventiva; a quedar suspenso durante el cumplimiento de la pena, de cargos, empleos, función u oficio públicos conferidos por gobiernos locales o por cualquiera de los poderes del Estado o elección popular o de los concejos administrativos municipales, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; a perder el arma con que delinquiró; a pagar los daños y perjuicios derivados de la delincuencia y las costas procesales de este juicio.—Alcaldía Segunda, Cartago, 28 de enero de 1949.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.—2 v. 2.